

**LEY N.º 3625 (1)**

**Convenio sobre adquisición del capital introducido en la Sociedad de Explotación del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V, y administración de la empresa por el Poder Ejecutivo**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo, con fecha 19 de mayo de 1916, según el cual

---

(1)

La Plata, mayo 22 de 1916.

Visto el convenio celebrado entre los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y los representantes de la empresa constructora del Ferro-

la Provincia adquiere de los accionistas el capital introducido en la Sociedad de Explotación del Ferrocarril de La Plata a Meridiano V y que asciende, con sus intereses hasta el 30 de junio, a la suma de doscientos veinticinco mil pesos oro sellado.

ART. 2.º — La suma expresada será abonada en títulos de deuda externa de cinco por ciento de interés y dos por ciento de amortización, de los emitidos con arreglo a la ley de 24 de diciembre de 1914, al tipo de ochenta y cinco por ciento.

ART. 3.º — Los títulos a que se refiere el artículo anterior llevarán el cupón de 1.º de enero de 1917.

---

carril de La Plata al Meridiano V, y de los accionistas de la Sociedad de Explotación del mismo y lo dictaminado por la Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros —*

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 19 de mayo del corriente año, con la empresa constructora del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V y los accionistas de la Sociedad de Explotación del mismo, en virtud del cual se pone término a todas las reclamaciones recíprocas pendientes con motivo de la construcción de esa línea y se hace cargo la Provincia de los derechos que correspondían a aquéllos en la explotación de la misma.

ART. 2.º — Pase a Tesorería General para que, previa intervención, se entregue a la Sociedad Franco-Argentina de Trabajos Públicos, o a quien legítimamente la represente, la suma de pesos un millón ciento cinco mil quinientos cincuenta y dos con quince centavos oro sellado (\$ 1.105.552,15 %), en títulos de deuda externa de cinco por ciento de interés y dos por ciento de amortización, creados por la ley de 24 de diciembre de 1914, debiendo a este efecto librarse orden contra el «London County Westminster Bank», de Londres, donde se encuentran depositados dichos títulos.

ART. 3.º — Solícitese de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio respectivo la aprobación de la adquisición de las acciones de la Sociedad de Explotación del Ferrocarril que existían en poder de particulares y la autorización necesaria para efectuar su pago en títulos de deuda externa oro, de los mencionados en el artículo 2.º de este decreto; así como también las facultades concernientes a la administración del Ferrocarril.

ART. 4.º — Impútese a la ley de 28 de diciembre de 1914.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA. — EDUARDO ARANA.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo ejercerá las funciones que correspondían al directorio de la Sociedad de Explotación y podrá tomar las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la línea.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de mil novecientos dieciséis.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

*Arturo Seguí.*

RODOLFO P. SARRAT.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, julio 11 de 1916.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MARCELINO UGARTE.

EDUARDO ARANA.